

RESOLUCIÓN No. XXXX

(Fecha)

Mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 7 y 12 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 684-2 del Estatuto Tributario y el decreto 2242 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2242 de 2015 establece las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, así como los sectores base para la selección de los sujetos que serán obligados a facturar electrónicamente y las personas que voluntariamente apliquen a esta forma de facturar; los requisitos para la autorización de quienes presten servicios como proveedores tecnológicos y los presupuestos para los adquirentes que reciban la factura en formato electrónico por lo que es necesario reglamentar las condiciones de operación del nuevo esquema de Factura Electrónica en Colombia.

Que el artículo 19 del decreto 2242 de 2015 dispone que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los términos allí establecidos, debe operativizar el funcionamiento de la factura electrónica, adoptando los formatos y procedimientos requeridos para tal fin.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

ARTÍCULO 1. Adóptese Sistema Técnico de Control para la Factura Electrónica.

El sistema técnico de control para la factura electrónica lo conforman entre otros los siguientes elementos:

1. El formato estándar XML de la factura electrónica, las notas débito y crédito,
2. Sujetos obligados al sistema técnico de control,
3. La habilitación de los facturadores electrónicos,
4. La numeración autorizada y vigente,
5. La autorización de los proveedores tecnológicos,
6. El código único de factura electrónica,
7. La firma digital valida diferente al mecanismo digital utilizado para la entrega de los documentos a la DIAN,
8. La entrega del ejemplar a la DIAN.
9. El registro en el catálogo de participantes,

EL FORMATO ESTANDAR XML

El formato estándar XML de la factura electrónica estará compuesto por secciones entre las cuales se encuentran algunos campos que serán de obligatorio diligenciamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Resolución N° 1684 de 2014 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o la norma que la reglamente adicione o modifique y los demás elementos que conforman el sistema técnico de control para la factura electrónica, adicional a estos, se encuentran campos que son opcionales para los contribuyentes de acuerdo con las necesidades de la operación comercial y otros campos extensibles que podrán ser utilizados por los obligados a facturar teniendo en cuenta los sectores económicos y sus características.

Este formato estándar XML de la factura electrónica será obligatorio para todos los facturadores electrónicos y aplica de igual manera a las notas débito y crédito de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico 001 que hace parte integral de esta Resolución.

Las notas débito y crédito tendrán unos datos específicos como parte del sistema técnico de control, tales como:

1. Numeración consecutiva.
2. Apellidos y Nombre o Razón Social y NIT del obligado a facturar electrónicamente habilitado por la UAE-DIAN.
3. Discriminación de la(s) factura(s) asociadas con las notas débito o crédito cuando sea el caso.
4. Firma Digital válida diferente al mecanismo digital utilizado para los documentos entregados a la DIAN.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

ARTÍCULO 2. Sujetos obligados al Sistema Técnico de Control.

1. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica.
2. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y opten por expedir factura electrónica.
3. Las personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario y/o decretos reglamentarios, opten por expedir factura electrónica.

ARTÍCULO 3. Habilitación para expedir factura electrónica por parte de los facturadores electrónicos seleccionados por la DIAN.

Para el caso de los seleccionados por la DIAN para facturar electrónicamente, la Entidad mediante resolución de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 2242 de 2015, determinará de manera gradual, las personas naturales o jurídicas que deberán facturar electrónicamente, para lo cual deberán surtir el siguiente proceso de habilitación:

La persona natural o jurídica, deberá ingresar a los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y realizar las siguientes actividades:

1. Tener cuenta habilitada en la DIAN como persona natural o como representante de la persona jurídica que ha sido seleccionada.
2. Registrarse como Obligado a Facturar Electrónicamente seleccionado por la DIAN.
3. Decidir si facturará electrónicamente en forma directa o va a operar a través de un proveedor tecnológico.
 - 3.1. Si el obligado decide facturar electrónicamente en forma directa:
 - 3.1.1. Registrar el software mediante el cual facturará.
 - 3.1.2. Iniciar las pruebas mediante las cuales deberá demostrar que el software registrado cumple con las condiciones técnicas de expedición de la factura electrónica y entrega a la DIAN del ejemplar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 7° del Decreto 2242 de 2015, en concordancia con los anexos técnicos de que trata esta resolución.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

-
- 3.1.3. La DIAN a través del servicio informático electrónico, hará entrega de rangos simulados de numeración con los respectivos prefijos, vigencias y clave de contenido técnico de control, los cuales sólo podrán ser utilizados para llevar a cabo las pruebas.
 - 3.1.4. Activar el Software una vez haya superado las pruebas correspondientes.
 - 3.1.5. Asociar el software para su uso.
 - 3.2. Cuando el obligado a facturar electrónicamente va a operar a través de un proveedor tecnológico deberá:
 - 3.2.1. Verificar en el catálogo de participantes que el proveedor que contratará se encuentra previamente autorizado por la DIAN.
 - 3.2.2. Actualizar su Registro Único Tributario indicando quien será el proveedor tecnológico autorizado para actuar en el servicio de facturación electrónica a su nombre.
 - 3.2.3. Ingresar al Servicio Informático de Factura Electrónica y asociar el software que el proveedor tecnológico ofrece para sus clientes, el cual previamente ha superado las pruebas.
 - 3.2.4. El obligado a facturar deberá asignar en el Servicio Informático de Factura Electrónica los prefijos que su proveedor tecnológico utilizará en la expedición de las facturas electrónicas. En caso de no utilizar prefijos así deberá indicarlo.

El obligado a facturar podrá operar a través de uno o varios proveedores tecnológicos, para lo cual deberá realizar el procedimiento indicado en este artículo, para cada uno de ellos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 2242 de 2015 las resoluciones de la DIAN que fijan los seleccionados obligados a facturar electrónicamente entrarán en vigencia en un plazo no inferior a tres (3) meses después de su publicación en el Diario oficial, lo anterior, sin perjuicio del plazo adicional de tres (3) meses que otorga el artículo 684-2 del Estatuto Tributario para que la DIAN pueda hacer exigible la facturación electrónica.

Una vez se obtenga la habilitación y a partir de la fecha en que se comience a facturar electrónicamente, no se podrán volver a utilizar los sistemas de facturación por computador, en papel, ni el sistema de facturación regulado por el Decreto 1929 de 2007.

ARTÍCULO 4. Habilitación para expedir factura electrónica por parte de los facturadores electrónicos voluntarios.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

Quienes opten voluntariamente por facturar electrónicamente, deberán ingresar a los servicios informáticos de la DIAN y surtir el siguiente proceso de habilitación:

1. Tener cuenta habilitada en la DIAN como persona natural o como representante de la persona jurídica que opta voluntariamente por facturar electrónicamente.
2. Solicitar expresamente a la DIAN su habilitación para facturar electrónicamente. Esta solicitud se entiende realizada en el momento del registro como facturador electrónico voluntario en el servicio informático de factura electrónica.
3. Decidir si facturará electrónicamente en forma directa o va a operar a través de un proveedor tecnológico.
 - 3.1. Si el obligado decide facturar electrónicamente en forma directa:
 - 3.1.1. Registrar el software mediante el cual facturará.
 - 3.1.2. Iniciar las pruebas mediante las cuales deberá demostrar que el software registrado cumple con las condiciones técnicas de expedición de la factura electrónica y entrega a la DIAN del ejemplar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 7° del Decreto 2242 de 2015, en concordancia con los anexos técnicos de que trata esta resolución.
 - 3.1.3. La DIAN a través del servicio informático electrónico, hará entrega de rangos simulados de numeración con los respectivos prefijos, vigencias y clave de contenido técnico de control, los cuales sólo podrán ser utilizados para llevar a cabo las pruebas.
 - 3.1.4. Activar el Software una vez haya superado las pruebas correspondientes.
 - 3.1.5. Asociar el software para su uso.
 - 3.2. Cuando el interesado en facturar electrónicamente decide hacerlo a través de un proveedor tecnológico deberá:
 - 3.2.1. Verificar en el catálogo de participantes que el proveedor que contratará se encuentra previamente autorizado por la DIAN.
 - 3.2.2. Actualizar su Registro Único Tributario indicando quien será el proveedor tecnológico autorizado para actuar en el servicio de facturación electrónica a su nombre.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

3.2.3. Ingresar al Servicio Informático de Factura Electrónica y asociar el software que el proveedor tecnológico ofrece para sus clientes, el cual previamente ha superado las pruebas.

3.2.4. El obligado a facturar deberá asignar en el Servicio Informático de Factura Electrónica los prefijos que su proveedor tecnológico utilizará en la expedición de las facturas electrónicas. En caso de no utilizar prefijos así deberá indicarlo.

El obligado a facturar podrá operar a través de uno o varios proveedores tecnológicos, para lo cual deberá realizar el procedimiento indicado en este artículo, para cada uno de ellos.

Superadas las pruebas tecnológicas y cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente resolución y en los anexos tecnológicos que hacen parte de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la DIAN expedirá la resolución que lo habilita para facturar electrónicamente de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° del Decreto 2242 de 2015.

ARTÍCULO 5. Numeración autorizada para expedir factura electrónica.

La numeración autorizada de las facturas electrónicas, obedece a uno de los elementos del sistema técnico de control y corresponde a un sistema consecutivo autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El obligado a facturar electrónicamente deberá utilizar un sistema de numeración consecutivo autorizado por la DIAN, que garantice la unicidad de la factura, el cual podrá contener prefijos alfanuméricos que le permitan diferenciar la facturación de los ingresos provenientes de las ventas o prestación de servicios, la modalidad de pago, los establecimientos de comercio, la ciudad u otras formas; cuando se utilice prefijo, el mismo formará parte del número de la factura.

La persona natural o jurídica obligada a facturar en forma electrónica, una vez obtenga su habilitación en tal sentido, deberá solicitar la autorización de numeración, los rangos con los prefijos si es del caso, periodo de vigencia y la clave de contenido técnico de control a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la forma en que ésta disponga.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente o dependencia que haga sus veces, deberá resolver la solicitud de autorización de numeración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Contra el acto administrativo que resuelve la solicitud de autorización de numeración para facturar electrónicamente, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y deberá ser resuelto dentro del mes siguiente a la presentación del mismo, por el área de Gestión de Asistencia al Cliente o dependencia que haga sus veces.

Una vez se obtenga la habilitación y deban comenzar a expedir factura electrónica, no podrán volver a utilizar los sistemas de facturación por computador, por papel, ni el sistema de facturación electrónica regulado por el Decreto 1929 de 2007, para lo cual el contribuyente que tenga facturas sin utilizar con autorizaciones vigentes en estas modalidades de facturación, deberán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su habilitación como facturador electrónico, solicitar la inhabilitación de la numeración vigente en cada una de las modalidades de facturación, al área de Gestión de Asistencia al Cliente en la forma en que esta disponga.

ARTICULO 6. Autorización de proveedores tecnológicos.

Sin perjuicio de la expedición de la factura electrónica directamente por el obligado a facturar, éste podrá contratar los servicios de un proveedor tecnológico previamente autorizado por la DIAN.

Con el fin de obtener la autorización por parte de la DIAN, quien pretenda prestar los servicios como proveedor tecnológico, deberá:

1. Estar habilitado para facturar electrónicamente.
2. Ser responsable del impuesto sobre las ventas y pertenecer al régimen común.
3. Registrarse como proveedor tecnológico a través del Servicio Informático de Factura Electrónica para lo cual debe:
 - 3.1. Adjuntar a través del Servicio Informático de Factura Electrónica en formato PDF solicitud de autorización para actuar como proveedor tecnológico, dirigida a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces.
 - 3.2. Adjuntar a través del Servicio Informático de Factura Electrónica en formato PDF certificación vigente ISO 27001 sobre sistemas de gestión de la seguridad de la información. Si para la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico ante la DIAN no cuenta con esta certificación, deberá adjuntar oficio de compromiso para aportarla a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha notificación de la autorización para prestar los servicios mencionados.
 - 3.3. Adjuntar a través del Servicio Informático de factura electrónica en formato PDF estados financieros certificados por contador público o revisor fiscal, según el caso, en los que se evidencie que para la fecha de presentación de la solicitud se posee un patrimonio líquido igual o superior a 20.000

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

UVT y que los activos fijos representan por lo menos el 50% del patrimonio líquido.

4. Tener activo y asociado en el sistema mínimo un software para prestar los servicios de facturación electrónica. El software que ofrezca deberá cumplir con las condiciones técnicas de expedición (generación y entrega) de la factura electrónica, envío, recibo, rechazo y conservación y las demás condiciones tecnológicas y logísticas establecidas en los anexos tecnológicos que hacen parte de esta resolución.

El proveedor tecnológico que cumpla con las condiciones para prestar los servicios de facturación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015 y las condiciones técnicas y operativas establecidas en concordancia con los anexos tecnológicos de que trata esta Resolución, será autorizado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al registro de la solicitud en el servicio informático. La resolución de autorización será expedida por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria por un periodo de cinco (5) años.

Con mínimo tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la autorización como proveedor tecnológico, éste debe solicitar la renovación ingresando al Servicio Informático de Factura Electrónica adjuntando oficio en formato PDF dirigido a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria y anexando los soportes que demuestren que mantiene las condiciones exigidas para actuar como proveedor de servicios de facturación electrónica.

Contra la decisión que decida en forma negativa la solicitud de autorización o su renovación, proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los proveedores tecnológicos que ofrezcan los servicios de facturación electrónica deberán cumplir las disposiciones del artículo 13 del Decreto 2242 de 2015, así como lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con sus anexos tecnológicos que hacen parte integral de la misma.

ARTICULO 7. Cancelación de la autorización del Proveedor Tecnológico.

La autorización de proveedor tecnológico podrá ser cancelada:

1. A solicitud de parte, cuando decida terminar su actividad como proveedor de servicios inherentes a la factura electrónica, para lo cual debe:
 - 1.1. Informar oportunamente a los obligados a facturar electrónicamente, sean seleccionados o voluntarios y/o a los adquirentes a quienes les presten el servicio, para que éstos puedan contratar otro proveedor o aplicar para que se les habilite la facturación electrónica directamente.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

- 1.2. Dirigir oficio solicitando la cancelación a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, o adjuntar formato PDF a través del Servicio Informático de Facturación Electrónica cuando la DIAN lo disponga.
 - 1.3. La Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, proferirá la resolución de cancelación de la autorización, previa verificación en el servicio de factura electrónica de que no existen clientes asociados a éste proveedor.
2. De oficio mediante resolución proferida por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria cuando:
 - 2.1. El proveedor no adjunte la certificación ISO 27001 sobre sistemas de gestión de la seguridad de la información dentro del término de los dos (2) años siguientes al otorgamiento de la autorización,
 3. De oficio, automáticamente sin que se requiera ninguna otra actuación, cuando:
 - 3.1. No renueve la autorización dentro de los términos previstos en el numeral 4 del artículo 6° de la presente resolución, o
 - 3.2. En los casos de que trata el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 2242 de 2015, que impliquen la cancelación del RUT.

ARTÍCULO 8. Código Único de Factura Electrónica, elemento del sistema técnico de control.

El Código Único de Factura Electrónica, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura, que adicionalmente incluye la Clave de Contenido Técnico de Control generada y entregada por la DIAN al obligado a facturar electrónicamente o a su proveedor tecnológico previa autorización por parte del obligado a través del servicio de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica deberá ser incluido como un campo más dentro de la factura electrónica y ser visualizado en la representación gráfica y en los códigos bidimensionales QR.

El procedimiento para el cálculo del Código Único de Factura Electrónica y las especificaciones técnicas pertinentes se incorporan en el Anexo 003, que forma parte de la presente resolución.

Clave de Contenido Técnico de Control.

La Clave de Contenido Técnico de Control la genera la DIAN, con datos conocidos únicamente por la entidad, se utiliza para la obtención del Código Único de Factura Electrónica y la entrega una vez autorice la numeración para facturar en forma electrónica y en lo sucesivo cuando el obligado lo requiera. Se genera para cada uno de los rangos

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

de numeración autorizados. El procedimiento, los elementos y las condiciones necesarias para la asignación de la Clave de Contenido Técnico de Control se incorporan en el Anexo 004, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. Política de firma.

El obligado a facturar electrónicamente deberá incluir en todas las facturas, notas débito o crédito, la firma digital o electrónica, como elemento del sistema técnico de control, para garantizar la autenticidad e integridad de las mismas, desde su expedición hasta su conservación, la DIAN adopta el uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital.

La DIAN no se hace responsable del mal uso que se le pueda dar a los certificados digitales otorgados por las entidades de certificación en este proceso.

Las características y las especificaciones técnicas pertinentes de la política de firma se incorporan en el Anexo 002, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Verificación y rechazo de la factura electrónica, por parte del adquirente.

Los adquirentes deben informar por los medios tecnológicos que disponga el obligado, el rechazo de la factura electrónica que incumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2242 de 2015, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de los requisitos propios de la operación comercial.

De igual manera podrán utilizar para rechazar la factura electrónica, en los casos en que se requiera, el formato alternativo que se incorpora en el Anexo 005 y que forma parte integral de la presente resolución.

La anulación de la factura electrónica debe realizarse mediante nota crédito por parte del obligado a facturar.

ARTÍCULO 11. Acuse de recibo.

Los adquirentes que reciban las facturas electrónicas en formato XML deberán informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente acuse de recibo de la misma, a través de sus propios medios, en los que disponga el emisor o utilizando el formato alternativo que la DIAN ofrece, el cual se incorpora en el Anexo 006, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Ejemplar de la Factura Electrónica, notas débito o crédito para la DIAN.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

El obligado a facturar electrónicamente deberá enviar a la DIAN como parte del sistema técnico de control, un ejemplar de las facturas electrónicas, notas débito y/o crédito generadas, independientemente de la forma de entrega al adquirente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Plazo para la entrega de ejemplar a la DIAN

Quienes facturen electrónicamente deberán entregar a la DIAN el ejemplar de cada una de las facturas electrónicas y de las notas débito o crédito que tengan relación con la facturación, en formato electrónico de generación XML, máximo dentro de las 48 horas siguientes a su generación, entendiéndose la generación en el momento de la firma de la factura electrónica o las notas débito o crédito.

Sin perjuicio del plazo señalado en el presente artículo, para los casos contemplados en el artículo 18 del Decreto 2242 de 2015, el obligado a facturar deberá entregar electrónicamente el ejemplar de la factura electrónica a la DIAN, en los tiempos señalados en el Decreto 2685 de 1999 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La DIAN dará a conocer el recibo exitoso del ejemplar de las facturas electrónicas, mediante un mensaje automático transmitido desde el Servicio Informático de Factura Electrónica al obligado a facturar electrónicamente o a su proveedor tecnológico según sea el caso.

En caso de no poder acceder al contenido de la factura electrónica, la DIAN enviará un mensaje a través del servicio de factura electrónica, indicándole que no ha sido posible acceder al contenido de la factura, para lo cual el obligado deberá proceder a reenviarla dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la comunicación enviada por la DIAN.

Verificación del ejemplar recibido en la DIAN.

Sobre el ejemplar que reciba la DIAN, la entidad realizará las verificaciones correspondientes en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2242 de 2015, en concordancia con los anexos tecnológicos de que trata esta resolución, en especial:

De la factura nacional

Que el obligado a facturar y su proveedor tecnológico si es del caso, se encuentran inscrito en el RUT en estado Activo y el adquirente cuando haya lugar a ello.

Que el obligado a facturar electrónicamente o su proveedor tecnológico y los adquirentes que deciden recibir la factura en formato electrónico de generación, se encuentren registrados en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

-
- a) Que la numeración de la factura se encuentra dentro del rango autorizado por la DIAN y está vigente.
 - b) Que el número de factura no fue utilizado previamente.
 - c) Que la entrega del ejemplar de la factura electrónica se haya realizado dentro de los términos establecidos en la presente resolución.
 - d) Que el Código Único de Factura Electrónica sea válido.
 - e) Que el software asociado se encuentre registrado y activo y su código de autorización sea válido, el cual es suministrado por la DIAN en el momento de activar el software.
 - f) Validez de la firma digital respaldada con certificado digital, que garantice la autenticidad e integridad de la factura electrónica.

De las notas débito o crédito

- a) Que el obligado a facturar se encuentra inscrito en el RUT en estado Activo
- b) Que el obligado a facturar electrónicamente o su proveedor tecnológico y los adquirentes que deciden recibir la factura en formato electrónico de generación, se encuentran registrados en el catálogo de participantes a que se refiere la presente resolución.
- c) Que el número del documento no fue utilizado previamente.
- d) Que la entrega del documento se haya realizado dentro de los términos establecidos en el artículo 12 de la presente resolución.
- e) Que el software asociado se encuentre registrado y activo y su código de autorización sea válido, el cual es suministrado por la DIAN en el momento de activar el software.
- f) Validez de la firma digital respaldada con certificado digital, que garantice la autenticidad e integridad de las notas.

La DIAN ofrecerá servicios de consulta a los adquirentes respecto de sus propias transacciones, cuando la factura electrónica se hubiere entregado en representación gráfica en formato impreso o en formato digital.

Uso del ejemplar por parte de la DIAN

El ejemplar de la factura electrónica suministrado a la DIAN no podrá ser objeto de cesión, endoso o circulación y así se indicará en el formato XML de la factura, mediante una nota que debe ir en la sección de observaciones como campo obligatorio: "El ejemplar que reciba la DIAN se utilizará sólo para fines de control, verificación y fiscalización".

ARTÍCULO 13. Catálogo de participantes de Factura Electrónica, como elemento del sistema técnico de control.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

Los obligados a facturar electrónicamente, los adquirentes que decidan recibir la factura en formato electrónico y los proveedores tecnológicos deben estar registrados en el catálogo de participantes del Servicio Informático de Facturación Electrónica de la DIAN.

Acorde con el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 2242 de 2015 el catálogo debe contener la información técnica necesaria, como mínimo una casilla de correo electrónico para la entrega de las facturas electrónicas en formato electrónico de generación y de las notas crédito y débito.

ARTÍCULO 14. Factura Electrónica de Comercio Exterior.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2242 de 2015, tratándose de salida de mercancías, procederá la factura electrónica en los eventos en que la misma se requiera como documento soporte de la solicitud de autorización de embarque, en armonía con lo dispuesto en el artículo 268 del Decreto 2685 de 1999 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Al momento de la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque, el servicio informático electrónico de exportaciones validará con el servicio de factura electrónica el número y fecha de la factura electrónica autorizada por la DIAN con la registrada en dicha solicitud.

ARTÍCULO 15. Contingencias y situaciones especiales.

El obligado a facturar electrónicamente deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para expedir las facturas, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá contar con los sistemas necesarios que garanticen la generación permanente de la factura electrónica y su correspondiente envío, tanto al adquirente como a la DIAN.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN o de los obligados a facturar electrónicamente o del adquirente para recibir el ejemplar de la factura electrónica y en consecuencia, no se pueda cumplir con las obligaciones relativas a la factura electrónica a que se refiere el Decreto 2242 de 2015, se aplicarán las siguientes medidas en relación con:

1. Los sistemas del obligado a facturar electrónicamente o sus proveedores tecnológicos.

En caso de fallas comprobadas que no puedan ser previstas por el obligado a facturar o su proveedor tecnológico, según el caso, mientras dure la contingencia deberá facturar en papel, facturación que debe contar con numeración consecutiva autorizada por la DIAN, con el prefijo CSFE (Contingencia Servicio Factura Electrónica) el cual sólo será utilizado para la numeración de facturas por contingencia en Facturación Electrónica.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

La numeración de la facturación por contingencia deberá ser solicitada al momento de adelantar los trámites para obtener la autorización de numeración de la facturación electrónica.

Dentro de las 48 horas siguientes al restablecimiento del servicio, el obligado a facturar o su proveedor tecnológico según el caso, deberá transcribir en el formato estándar XML definido por la DIAN, toda la información que contenga cada una de las facturas expedidas en papel por contingencia y enviarlo a la DIAN a través del Servicio Informático de Factura Electrónica.

Para las facturas de contingencia la fecha de generación será la que aparece en la factura en papel, la cual deberá registrarse en el formato estándar XML en la casilla correspondiente a fecha de generación, de igual forma se conservará la numeración de contingencia autorizada por la DIAN, que deberá ser transcrita en la casilla correspondiente a numeración anteponiendo el prefijo CSFE que permite identificar las facturas que corresponden a contingencia. Este formato estándar XML deberá ser firmado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución.

Para efectos comerciales y fiscales la factura de venta es la expedida en papel en contingencia.

En ningún caso, los eventuales daños en el sistema y/o equipos informáticos y/o falta de conexión que sean previsibles en una gestión diligente del obligado a facturar o su proveedor tecnológico, se constituirán en causales de justificación de la extemporaneidad en el envío de la información.

2. Los sistemas del adquirente que recibe la factura en formato electrónico de generación.

En caso que se presenten fallas en los sistemas informáticos del adquirente que recibe la factura electrónica, éste deberá informarlo al obligado a facturar electrónicamente que emitió la factura, quien podrá poner a disposición del adquirente, la factura electrónica en sus propios medios tecnológicos o enviarla en representación gráfica a la dirección que indique el adquirente que recibe la factura en formato electrónico.

En todo caso se debe guardar la evidencia de la entrega de la factura al adquirente.

3. Los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Si no es posible la entrega del ejemplar de las facturas electrónicas a la DIAN, expedidas por el obligado a facturar electrónicamente o su proveedor tecnológico, según el caso, y la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

informáticos electrónicos impide cumplir efectivamente con la obligación, así lo dará a conocer mediante comunicado en la página web de la entidad. En este evento, el obligado podrá cumplir con el respectivo deber legal de entrega a la DIAN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización de la contingencia.

4. Las situaciones especiales que impidan al obligado a facturar electrónicamente la expedición de la factura electrónica en alguna zona geográfica específica.

Cuando se presenten situaciones especiales que impidan al obligado a facturar electrónicamente, la expedición de la factura electrónica en alguna zona geográfica específica, deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones o a quien haga sus veces, autorización para facturar en papel estas operaciones en esa zona geográfica determinada.

La DIAN dará respuesta a la solicitud a más tardar al mes siguiente de su radicación. Para estas empresas se aceptará que facturen en papel por contingencia sólo las operaciones realizadas en la zona geográfica autorizada, para el resto del país deberá facturar sus operaciones en forma electrónica. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2242 de 2015.

5. La cancelación o no renovación de la autorización al Proveedor Tecnológico.

Cuando la DIAN cancele o no renueve la autorización como proveedor tecnológico, los clientes de éste que sean obligados a facturar electrónicamente podrán registrar ante la DIAN un nuevo proveedor tecnológico previo al agotamiento de las pruebas correspondientes o facturar electrónicamente en forma directa.

Dentro de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2242 de 2015 los obligados a facturar electrónicamente deberán facturar estas operaciones en papel por contingencia, utilizando la numeración especial para contingencias autorizada por la DIAN y cumpliendo lo establecido en el numeral 1° del presente artículo.

ARTÍCULO 19. Verificación del ejemplar de las facturas emitidas por contingencia.

De la información recibida sobre las facturas y notas débito o crédito emitidas en contingencia, la DIAN realizará las verificaciones tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015 y en la presente Resolución, con excepción del cálculo del Código Único de Factura Electrónica.

Parágrafo. Las facturas en papel expedidas por contingencia serán transcritas en su totalidad en el formato estándar XML y enviado a la DIAN firmado digitalmente. No habrá lugar a la información correspondiente al código único de factura electrónica, teniendo en

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

cuenta que para las facturas por papel la DIAN no entregará Clave de Contenido Técnico de Control.

ARTÍCULO 20. Información a entregar por el obligado a facturar.

Con la transcripción y envío en debida forma a través del Servicio Informático de Factura Electrónica establecido por la DIAN, en el formato estándar XML, de toda la información de las facturas emitidas por los obligados a facturar estando en contingencia, se entenderá cumplida la obligación de enviar la información de que trata el numeral 1° del artículo 9 del Decreto 2242 de 2015.

ARTÍCULO 21. Sanciones.

Cuando la información a que se refiere la presente resolución no se suministre dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

El incumplimiento por el obligado a facturar electrónicamente, en la entrega del ejemplar a la DIAN o en su reenvío, dentro del término señalado y/o en las condiciones establecidas en el Decreto 2242 de 2015, dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La no adopción de los controles establecidos en el Decreto 2242 de 2015 y en esta resolución, o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 22. Transitorio.

La factura electrónica prevista en el Decreto 1929 de 2007, tendrá aplicación solamente hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Quienes expidan factura electrónica, por computador o de acuerdo con el Decreto 1929 de 2007 y la resolución reglamentaria 14465 de 2007 y/o el artículo 13 del Decreto 1165 de 1996, o por talonario podrán continuar facturando en tales condiciones, mientras no sean seleccionados por la DIAN para facturar electrónicamente u opten voluntariamente por hacerlo.

Los seleccionados para facturar electrónicamente o que entren voluntariamente, que facturen electrónicamente bajo el Decreto 1929 de 2007, podrán aplicar el modelo allí previsto hasta las fechas límite en que deben iniciar a facturar electrónicamente en el nuevo modelo.

ARTÍCULO 23. Vigencia.

Continuación de la Resolución mediante la cual se reglamenta el Decreto 2242 de 2015, se adopta un sistema técnico de control para la factura electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos.

La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 14465 del 28 de noviembre de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 Transitorio de la presente Resolución.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de del

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Anexos:

- 001 Formato estándar XML de la Factura, notas débito y notas crédito electrónicos
- 002 Política de Firma
- 003 Código Único de Factura Electrónica
- 004 Clave de Contenido Técnico de Control
- 005 Formato Alternativo de rechazo de la factura electrónica
- 006 Formato Alternativo de acuse de recibo de la factura electrónica